

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el día de hoy 15 de febrero de año en curso, se allegó memorial suscrito por la amparada Luz Mery Cárdenas Giraldo, contentivo de desistimiento para iniciar proceso ordinario laboral en contra de la empresa "MARIA DORA GALLO GIRALDO y DIEGO ALONSO ARISTIZABAL GALLO", manifestando que la causa que la motivó a deprecar el beneficio concedido dentro del presente asunto feneció.

La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2024.

Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Amparo de Pobreza
Demandante:	Yair José Correa
Radicado:	17-0380-31-05-002-2023-00819-00
Auto Interlocutorio Nro.	240

Mediante escrito presentado por la amparada Luz Mery Cárdenas Giraldo manifiesta el deseo de desistir del interés que revestía para iniciar a través de un representante judicial, proceso ordinario laboral, en razón de que el objeto del asunto laboral zanjó.

El artículo 158 del Código General del Proceso consagra la terminación del amparo de pobreza de este modo:

"ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual."

Conforme a la norma anteriormente transcrita sería del caso correr traslado de la solicitud que hoy ocupa la atención, sino fuera porque el escrito contentivo de desistimiento, fue allegado por el mismo amparado, quien advirtió el cese de la causa que motivó en principio la presentación de la demanda ordinaria, la cual era pretendida a través de la concesión de amparo de pobreza, siendo dicha revelación suficiente para finiquitar el trámite procesal advertido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento formulado por la señora Luz Mery Cárdenas Giraldo respecto del trámite de amparo de pobreza.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del C.G.P., **DAR POR TERMINADO** el amparo de pobreza solicitado por la señora Luz Mery Cárdenas Giraldo.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez